

## ATENTA NOTA

### CONCURSO MERCANTIL FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

De conformidad con el compromiso asumido por nuestro Presidente de mantener informado a los ahorradores de FICREA de los avances en el Concurso Mercantil, a través de nuestra página de internet se destacan las actuaciones relevantes del mes de mayo de 2017:

- El perito valuador de inmuebles designado por el Juez, presentó 29 dictámenes realizados sobre inmuebles propiedad de la fallida, cuyo monto total asciende a \$297´995,900.00.
- Dos acreedores promovieron demanda incidental reconvenzional dentro de los Incidentes de compensación, promovidos por el Síndico, los cuales no fueron admitidos por el Juez, toda vez que por la Ley Concursal que no hay reconvección dentro de los incidentes, en consecuencia los declaró improcedentes, sin embargo, los acreedores presentaron recurso de revocación en contra de dicha determinación, por lo que se dio vista al Síndico.
- El 1er. Tribunal Unitario de Circuito en materias Civil y Administrativa de la Ciudad de México, remitió la resolución de fecha 25 de abril del año en curso, dictada en los recursos de apelación acumulados de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, en la que determinó como infundados los recursos de apelación interpuestos, a excepción de: a) 7 acreedores que habían sido reconocidos como acreedores comunes y se inconformaron por el monto reconocido, por lo que la sentencia modifica el monto del crédito; b) dos acreedores reconocidos como subordinados y se les reconoció como créditos comunes y; c) 2 acreedores no reconocidos que se les reconoció el carácter de subordinados.

Derivado de la resolución anterior, diversos acreedores solicitaron el pago de cuota concursal conforme a las modificaciones de dicha Sentencia, en consecuencia el Juez, por una parte, visto que algunos de los acreedores presentaron amparo inconformándose con el monto del pago de cuota concursal, señaló que una vez que dicho juicio sea resuelto, acordará lo conducente.

Por otra parte, respecto a los acreedores que no presentaron amparo, se requirió al Síndico a efecto de que señalara lugar y fecha para el pago correspondiente de actualización de cuota concursal. Al respecto, el especialista presentó recurso de revocación en contra del requerimiento toda vez que el fallo aún no era ejecutable. El Juez previno, para que presentara las copias de traslado, por lo que el Síndico desahogo la prevención y al mismo tiempo exhibió los cheques con los pagos de cuota concursal correspondientes, por lo que el Juez, por una parte declaró sin materia los recursos de revocación interpuestos

por la exhibición del pago de referencia y por otra parte, devolvió al Síndico los cheques exhibidos, toda vez que corresponde al especialista la entrega de los cheques a los acreedores en las oficinas de la administración de la fallida.

- El jueves 18 de mayo de 2017, a las 17 horas, en oficinas de la fallida, se sostuvo una reunión con una comitiva de 5 ahorradores de FICREA y el Síndico, en la cual fue invitada esta Interventoría, como gesto de transparencia y atención a los acreedores en la rendición de información por parte del especialista. En dicha reunión fueron atendidas 16 cuestionamientos que los acreedores hicieron llegar previamente al Síndico, quien las respondió por escrito y dando la explicación correspondiente de cada una de ellas por más de una hora. Los usuarios quedaron satisfechos con la atención e información recibida, en la cual el Síndico también solicitó su apoyo para que los reclamos también los hicieran valer en el procedimiento correspondiente, ya que la decisión del Juez es la que impera en el Concurso Mercantil.
- El Síndico presentó su 9° informe de labores, con el cual se dio vista a las partes. Al respecto, esta Interventoría observó que el informe se presenta conforme al formato del IFECOM. Asimismo se tomó nota de todo lo señalado por el especialista por ser acorde con las actuaciones procesales y se solicitó al Juez a que exhorte al Síndico, en su carácter de administrador diligente en negocio propio, a efecto de continuar informando con toda puntualidad y agilice las gestiones para recuperación de créditos para la fallida, lo cual traerá beneficios para la masa concursal y por ende de los acreedores, siempre conforme a los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica que deben observarse en el presente procedimiento. Así como presentar los informes a los que se refieren los artículos 215 y 229 de la Ley en cita, para la certeza y seguridad jurídica en el presente procedimiento, para los efectos legales a que haya lugar.